

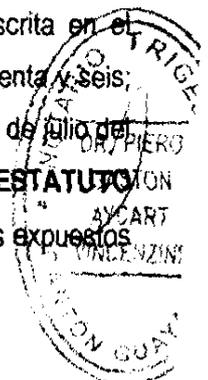
000002



ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROFUSION S.A. -

CUANTIA: INDETERMINADA-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy trece de agosto del dos mil doce, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece por sus propios derechos el señor **MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA** en su calidad **GERENTE GENERAL** y Representante legal de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.** El compareciente me manifiesta que es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Guayaquil, por consiguiente capaz de obligarse y contratar a quien de conocer al haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe - Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CAMBIO DE DOMICILIO Y LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROFUSION S.A.**, a la que procede como queda expresado con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase autorizar una en la que conste la de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROFUSION S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA** en su calidad Gerente General y Representante legal de la compañía a denominada **AGROFUSION S.A.**, conforme lo justifico con la copia del Nombramiento que se acompaña quien actúa debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el treinta de julio del dos mil doce, tal como consta en el acta de la sesión pertinente, cuya copia también se acompaña como documento habilitante.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) La compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, se constituyó mediante escritura pública ante el Notario Décimo Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, con fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis; b) Mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el treinta de julio del dos mil doce, resolvió: EL **CAMBIO DE DOMICILIO Y LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROFUSION S.A.**, con los antecedentes expuestos



el otorgante, el señor **MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA** en su calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, celebrada el treinta de julio del dos mil doce declara: **Uno)** Que se cambie el domicilio de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, del cantón Guayaquil al cantón Durán, de tal forma que el domicilio principal de la compañía **AGROFUSION S.A.**, quede ubicado en el cantón Durán de la Provincia del Guayas; **Dos)** Que se reforma el Artículo **Primero**. - el mismo que dirá: "**ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de AGROFUSION S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Durán, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas**" ; **Tres)** **DECLARACIONES.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Con los antecedentes expuestos, el señor **MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA** a nombre y en representación de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, hace la siguiente declaración Juramentada que la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, según consta del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el treinta de julio del dos mil doce, esta resolvió: **Uno)** Cambio de Domicilio **Dos)** La Reforma parcial del Estatuto Social **Tres)** Declaro bajo juramento que la compañía a la que represento no ha celebrado contrato con ninguna de las instituciones de Estado y no tiene pendientes obras públicas con dichas Instituciones. **Cuatro)** Que se declara reformado el estatuto social de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, en el artículo primero según consta en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el treinta de julio del dos mil doce, cuya copia certificada se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Deja constancia que la abogada María Elena García Lara, Registro Profesional número doce mil trescientos veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas, queda autorizado para realizar los trámites necesarios ante la Intendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de: **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROFUSION S.A.**, firmado (FIRMA ILEGIBLE) que pertenece abogada María Elena García Lara, Registro Profesional número doce mil trescientos veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de la escritura, la copia del nombramiento de la representante legal de **AGROFUSION S.A.**, como la copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada el treinta de julio del dos mil doce ~~en~~ la que autoriza a la

C O P I A

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA AGROFUSION S.A., CELEBRADA EL TREINTA DE JULIO DEL
DOS MIL DOCE**

En la ciudad de Guayaquil a las treinta días de julio del dos mil doce, a las once horas, en el domicilio principal de la compañía situado en la calle Nahim Isaias y Miguel H. Alcivar, Edificio Onix, primer piso, oficina 104, de la ciudad de Guayaquil, se reúnen los accionistas de la compañía **AGROFUSION S.A.**, con la finalidad de constituirse de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, para el efecto se encuentran presentes las accionistas: **HUGO ENRIQUE WIESSON PELAEZ**, propietario de **MIL DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **cuarenta centavos** de dólar de los Estados Unidos de América; y, **MIGUEL ENRIQUE WIESSON CHIRIBOGA**, propietario de **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **cuarenta centavos** dólar de los Estados Unidos de América. Las accionistas representan la totalidad del capital suscrito y pagado, esto es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **dos mil** acciones ordinarias y nominativas de **cuarenta centavos** de dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la sesión el señor **HUGO ENRIQUE WIESSON PELAEZ** en su calidad de **Presidente** de la Junta y el señor **MIGUEL ENRIQUE WIESSON CHIRIBOGA** actúa en calidad de **Secretario** de la Junta

Las accionistas presentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, el cual es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por lo que se procede a preparar la lista de asistentes esta reunión, lo cuales acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de acuerdo a lo dispuesto en el Art 238 de la Ley de Compañías para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocer y resolver sobre el cambio de domicilio de la compañía
- 2.- Conocer y resolver sobre la reforma parcial del estatuto social de la compañía; y
- 3.- Conocer y resolver sobre la autorización a la representante legal la compañía para que suscriba la escritura pública de cambio de domicilio y la correspondiente reforma parcial del estatuto social de la compañía.

DESARROLLO DE LA SESION:

El presidente de la sesión dispone que por Secretaría se constate el **quorum** reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual el Presidente declara instalada la sesión para tratar primer punto del



**AGROFUSION S.A.**

Guayaquil, Marzo 25 del 2009

Señor
MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA
Ciudad:

De nuestras consideraciones:

Cumpléme manifestarle que la Junta General Extraordinaria Universal de la compañía **AGROFUSION S.A** reunida el día de hoy, tuvo el acuerdo de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** por el lapso de 5 (CINCO) años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Estatuto Social, le corresponde la representación legal de la compañía de manera individual y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales pero con las limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo del estatuto.

AGROFUSION S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 11 de Noviembre de 1996, ante el Notario Décimo Primerero del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 5 de Diciembre de 1996.

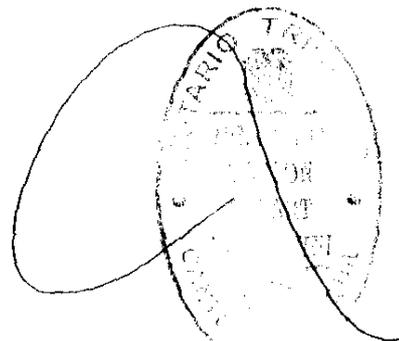
Atentamente,


Hugo Fernando Weisson Chiriboga
Secretario ad-hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo deferente **GERENTE GENERAL** de la compañía **AGROFUSION S.A.** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, Marzo 25 del 2009


Miguel Enrique Weisson Chiriboga
Ecuatoriana
C.C.# 091079903-0





- 1 -

NUMERO: 575/96

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROFUSION S.A."

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.



DR. JORGE PINO VERNAZA

*Sede en Escorpión
Nov. 14/96
Se dio esta copia
09/Enero/08.*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor **JORGE PINO**

VERNAZA, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita **PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Licenciada, por sus propios derechos; y, b) el señor **ANDRES FERNANDO ROCHE PESANTES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.

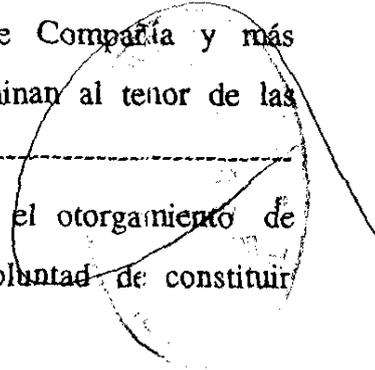


Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario:

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

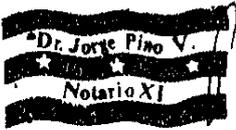


la Compañía Anónima "AGROFUSION S.A.", las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) LICENCIADA PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) ANDRES FERNANDO ROCHE PESANTES, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación, y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGROFUSION S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "AGROFUSION S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO): a) De productos de cuero, de artesanías, de instrumentos de música: b) De libros, equipos de imprenta



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; ch) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; f) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De toda clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las partes internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; ñ) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; p) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, r) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; s) De equipos,

instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; t) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; y u) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; **DOS)** Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. **TRES)** A la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **SIETE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. **OCHO)** A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna, a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. **NUEVE)** A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. **DIEZ)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **ONCE)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **DOCE)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes. **TRECE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos

agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya.

CATORCE) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes.

QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen.

DIECISEIS) A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas.

DIECISIETE) Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos.

DIECIOCHO) A realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas.

DIECINUEVE) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos, de azar y recreativos.

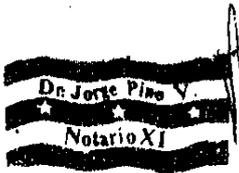
VEINTE) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción.

VEINTIUNO) Prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación.

VEINTIDOS) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas.



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **ARTICULO TERCERO:** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía anónima que se establece es de DIEZ MILLONES DE SUCRES estará dividido en UN MIL acciones, de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la UN MIL inclusive; y, serán ordinarias y nominativas. El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a un voto cada acción íntegramente pagada. **ARTICULO QUINTO:**

Los títulos-acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, destrucción de un título de acción o acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la anulación de tal título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será extendido previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La representación legal de la compañía será ejercida individualmente por el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, pero con las limitaciones establecidas en el artículo Vigésimo de este Estatuto. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO:** La Junta General

000014



- 5 -

formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de

Compañías, obligan a todos los accionistas, al Presidente,

al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados

de las compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La

Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico. En

la preindicada reunión anual, la Junta General deberá

considerar lo estipulado en los literales d) y e) del artículo

Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General

de Accionistas además, podrá reunirse extraordinariamente

para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro

o tráfico de la Sociedad, cuando así lo resolviere el

Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a

estos por escrito uno o más accionistas que representen

por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales

de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por

el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, cumpliendo con las demás formalidades

señaladas en la Ley y los Reglamentos expedidos por la

Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en



DR. JORGE PINO VERNAZA



cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o posterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-poder dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes el Presidente, el Gerente General, ni los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General será presidida y dirigida por el Presidente, y el Gerente General de la Compañía actuará de Secretario de la misma. De cada sesión se redactará un acta escrita a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas, numeradas y rubricadas por el Presidente y por el Gerente General. Para el caso de Junta Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas asistentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de



DR. JORGE PINO VERNAZA



...os del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta General

de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciias de los

mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o

asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer anualmente, el balance

y los informes que le presentare el Gerente General y los Comisarios sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones

correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de éstos para la

formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor a un diez por ciento de

las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de libre

disposición; g) Conocer y resolver sobre asuntos que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente

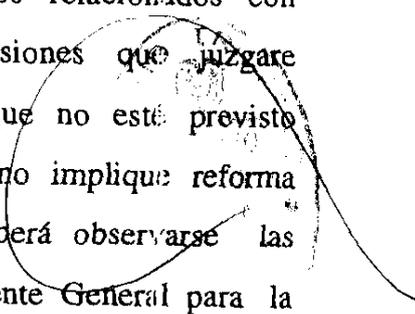
General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto, así como interpretarlos de conformidad a la Ley de

la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de

Compañías; j) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare

conveniente; k) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma

al contrato social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente General para la



enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la Compañía y, m) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO:** El Gerente General la representación legal de la compañía en los términos del artículo noveno de este Estatuto Social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, pero para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la compañía requerirá previamente de autorización de la Junta General; b) Llevar y autorizar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente el Libro de Actas y el Libro Talonario de los títulos de acciones; c) Administrar individualmente los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los informes, balances, inventarios y cuentas; f) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, g) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al Presidente principalmente le corresponde: a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas;



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 7 -

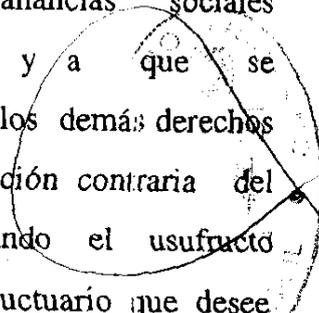
b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas, así como los títulos-acciones y el Libro Talonario; c) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y, d)

En general, ejercer las demás funciones que le señale este Estatuto Social así como los derechos y obligaciones que por Ley le corresponden a los administradores, siempre que éstos no estuvieren asignados específicamente en este Estatuto al Gerente General. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO:**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee



conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere esa obligación, la compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a esta fecha.-----

CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El Capital suscrito de esta compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y está suscrito de la siguiente manera: a) LICENCIADA PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltera, ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones de DIEZ MIL sucres cada una, que dan derecho a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE votos; y, b) señor ANDRES FERNANDO ROCHE PESANTES, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ha suscrito UNA acción de DIEZ MIL sucres que le da derecho a UN voto. Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de DIEZ MIL sucres cada una.-----

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido parcialmente pagado en la forma que se detalla a continuación: a) LICENCIADA PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ, en pago de sus CUATROCIENTAS NOVENTA Y



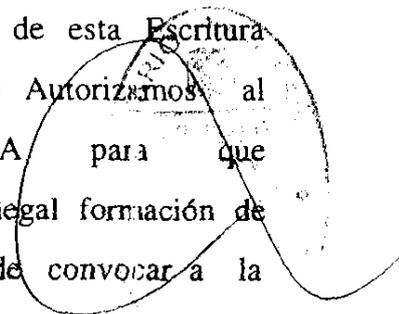
DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

NUEVE acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES; y, b) señor ANDRES FERNANDO ROCHE PESANTES, en pago de su UNA acción ha depositado el valor íntegro de ella, esto es, la suma de DIEZ MIL SUCRES. Los depósitos antes aludidos se realizaron en la cuenta para Integración de Capital de esta compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta para que se protocolice conjuntamente con esta Escritura. Por lo tanto, los aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores dan más del veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS sucres.-----

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito; b) Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado parcialmente en numerario, exclusivamente por los declarantes, comprometiéndonos a pagar el saldo en numerario en los doce meses posteriores a la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y c) Autorizamos al ABOGADO ENRIQUE CASTRO BARCIONA para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad incluyendo la facultad de convocar a la



-razon: como nota al margen de esta matriz del contenido de la Escritura de aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la Compañía Anónima 5.ª, autorizada por el Notario Excmo. Dr. Pío Cayula y de la Resolución 15-89-15-17-000-1030, dada por la Superintendencia de Cias en Guayaquil, el 19 de feb 1989. Ver 10 Monedas. Primera Junta General de Accionistas, así como extendidos resguardos o títulos provisionales de acciones.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas pertinentes para la validez de esta Escritura Pública.- Firmado: Firma ilegible.- ABOGADO ENRIQUE CASTRO BARCIONA.-

REGISTRO Número ochocientos setenta.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante que quedan elevados a Escritura Pública.

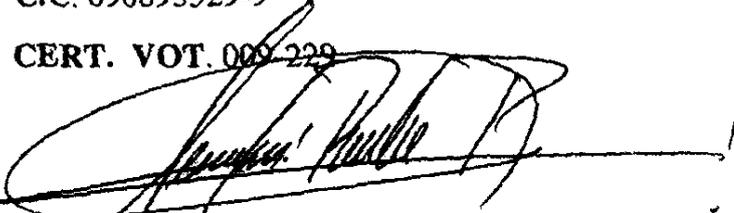
Queda agregado a la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-


PATRICIA PIEDAD ALARCON CHAVEZ

C.C. 090893529-9

CERT. VOT. 009-229


ANDRES FERNANDO ROCHE PESANTES

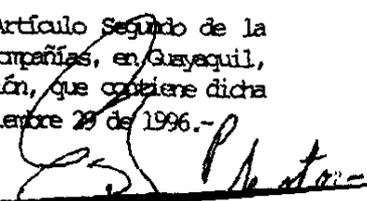
C.C. 09-17669566

CERT. VOT. 541-022

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Siento por tal que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número 96-2-1-1-0005500, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el Noviembre de 1996, como nota de Aprobación de la Constitución, que contiene dicha Ley, al margen de la presente escritura matriz.- Guayaquil, Noviembre 29 de 1996.-





DR. JORGE PINO VERNAZA

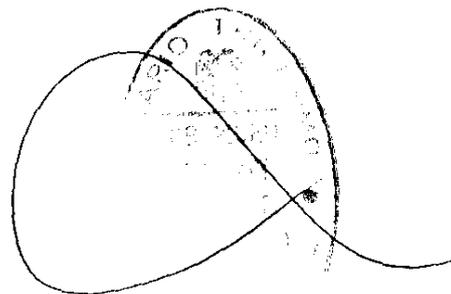
gó ante mí, y en fe de ello confiero este **SEPTIMA TESTIMONIO**, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Febrero del dos mil once.-

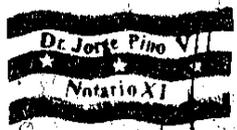


[Handwritten signature]
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**





Banco de Préstamos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 7 de NOVIEMBRE de 1996 N° 001015

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : AGROFUSION S.A*****

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00,00 (S/. 1'257.500,00**) según el siguiente detalle :

S/. 1.257.500,00

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

LCDA. PATRICIA ALARCON CHAVEZ
ANDRES ROCHE PESANTES

S/. 1'247.500,00
S/. 10.000,00

TOTAL

S/. 1'257.500,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

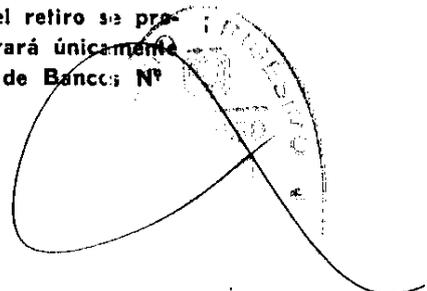
En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 30%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS S. A.

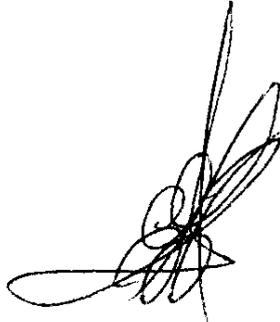
[Signature]
Mra. Fernanda Vidal O.
Gerente Integral de Negocios

[Signature]



FIRMA AUTORIZADA

Representante legal para que realice los correspondientes trámites para el Cambio de Domicilio y reforma parcial del estatuto social de la compañía. En consecuencia la otorgante se ratifica en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, las misma que se eleva a Escritura Pública, leída por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a la otorgante, éste la aprueba en todas y cada una de las partes, para lo cual firma en unidad de acto, conmigo Notario, de todo lo cual DOY FE.-



p. AGROFUSION S.A. S.A.

MIGUEL ENRIQUE WEISSON CHIRIBOGA

C.C. 0910799030

Ruc. No. 0991375333001



Dr. Piero Gaston Aycañán Vincenzini
NOTARIO PROFESIONAL



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA AGROFUSION S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 30
GUAYAQUIL

ESPACIO

DE

DE



DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución N°. SC-IJ-DJC-G-13-00004330, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 23 de Julio del 2013, se tomó nota de la Aprobación de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la compañía **AGROFUSION S.A.**, al margen de la matriz de Constitución correspondiente, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo, el 11 de Noviembre del 1996.- Guayaquil, Octubre 02 del 2013.-

[Handwritten signature]
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO

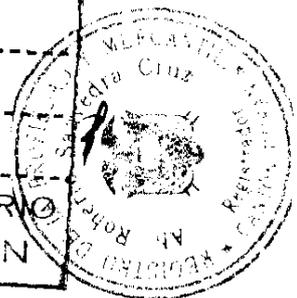
[Faint illegible stamp]

[Faint illegible stamp]

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CAMBIO DE DOMICILIO de la compañía denominada **AGROFUSION S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0004330**, dictada el **VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, por el **AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S), quedando anotada al margen **LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO**, de la compañía anteriormente mencionada. Guayaquil, **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

| | |
|---|-------------|
| REPERTORIO No: | 65 |
| FECHA: | 20 ENE 2014 |
| LUGAR: | |
| LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION | |



ESPANOL

EN

BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 65

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Veinticuatro de Enero del Dos Mil Catorce** queda inscrito el **CAMBIO DE DOMICILIO** de la Ciudad de Guayaquil al Cantón Durán Y **REFORMA DEL ESTATUTO** de la compañía **AGROFUSION S.A.**, junto con la resolución No.- **SC-IJ-DJC-G-13-0004330** de fecha Veintitres de Julio del Dos Mil Trece, dictada por el Ab. Rafael Balda Santistevan **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**, en el Registro **MERCANTIL** de fojas 763 a 814 con el número de inscripción 31. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Roberto Saavedra Cruz
Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)



ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

0000025

NUMERO DE REPERTORIO:7.512
FECHA DE REPERTORIO:20/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:13:56

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil catorce, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004330, dictada el 23 de julio del 2013, por el Intendente de Compañías de Guayaquil (S), Ab. Rafael Balda Santistevan, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil al Cantón Durán y la Reforma del estatuto de la compañía AGROFUSION S.A., de fojas 18.184 a 18.232, Registro Mercantil número 704. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

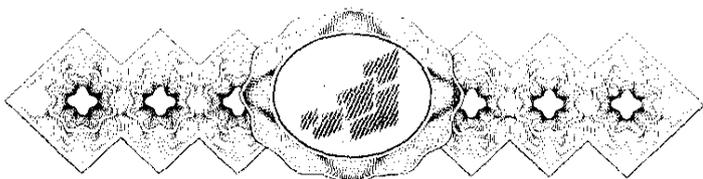
ORDEN: 7512




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 05 de marzo de 2014

REVISADO POR: 



Nº 765264